

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 13 de fecha 09.01.1998, que aprueba la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
2. El Decreto Exento N° 1.993, de fecha 21.10.2010, que actualiza Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
3. El Decreto Exento N° 1.070, de fecha 31.10.2017, que modifica Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
4. El Decreto Exento N° 1.012, de fecha 31.10.2018, que modifica Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
5. El Decreto Exento N° 756, de fecha 14.10.2020, que establece tarifa por la extracción de residuos sólidos domiciliarios para la comuna de Perquenco.
6. El Decreto Exento N° 1.012, de fecha 31.10.2018, que modifica Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
7. El Decreto Exento N° 1.047, de fecha 29.10.2021, que modifica Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
8. El Decreto Exento N° 1.386, de fecha 31.12.2021, que corrige modificación a Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
9. El Decreto Exento N° 1.471, de fecha 25.10.2022, que modifica y refunde la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
10. El Título VII del Decreto Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales.
11. El Artículo N° 58, letra j) de la Ley N° 18.695.
12. La Sesión Ordinaria N° 56 del 10.01.2023, del Concejo Municipal de Perquenco.
13. El Decreto Exento N° 540 del 29.06.2021, asume como Alcalde Titular Don Alejandro Sepúlveda Tapia.
14. La Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
15. Las facultades que me confiere la Ley N° 16.695/88 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar y refundir la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.
2. El Acuerdo N° 365 adoptado en sesión ordinaria N° 56 del 10.01.2023, para actualizar la Ordenanza sobre Derechos Municipales de concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios.

DECRETO

1. Apruébase actualizar y refundir el texto definitivo de la siguiente Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales que deben pagar quienes obtengan de la Municipalidad concesiones, permisos, ocupación de bienes de uso público y otros servicios, en los términos que a continuación se indican:

ARTICULO N° 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar quienes obtengan de la Municipalidad una Concesión, un Permiso o reciban un Servicio.

ARTICULO N° 2

Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo y en la forma que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio, dejando testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente.

ARTICULO N° 3

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, la devolución debe hacerse previo informe del Departamento de Control, y en un plazo máximo de 30 días hábiles.

ARTICULO N° 3 BIS

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de una actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

ARTICULO N° 4

INSPECCIÓN MUNICIPAL:

4.a)	VENEDORES AMBULANTES	
	Diario	5% UTM
	Mensual	15% UTM
	Semestral	80% UTM

4.b)	DERECHOS DE PROPAGANDA (VENEDORES), VEHÍCULOS ANUNCIADORES CON ALTOPARLANTES	
	Diario	3% UTM
	Mensual	15% UTM

4.c)	INSTALACIONES DE KIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO. (PARTICULARES)	
	Trimestral	15% UTM

4.d)	INFRACCIONES MUNICIPALES DE ANIMALES, CON INGRESO A CORRALONES. (DIARIO)	
	Vacunos, Caballares y Cerdo	10% UTM
	Lanares	5% UTM
	Aves	1% UTM

4.e)	INFRACCIONES MUNICIPALES DE ANIMALES, SIN INGRESO A CORRALONES. (DIARIO)	
	Vacunos, Caballares y Cerdo	5% UTM
	Lanares	2,5% UTM
	Aves	0,5% UTM

4.f)	QUEDA PROHIBIDO CRIAR VACUNOS, CABALLARES, LANARES, CERDOS, GANSOS, PATOS y cualquier otro animal que por su entidad o cantidad genere problemas de seguridad, salubridad, ruidos molestos o convivencia entre los vecinos, EN EL ÁREA URBANA DE LA COMUNA.	
	Multa por incumplimiento a beneficio Municipal	Valores según se establece en el artículo 13° (0,5 a 5 UTM sin perjuicio de la obligación del infractor de pagar los derechos que correspondan con efecto retroactivo, más los reajustes e intereses que correspondan.)
	Reincidentes	

4.g)	BALNEARIO MUNICIPAL (PISCINA MUNICIPAL Y ZONA DE CAMPING)	
	1) Los valores asociados a entradas al recinto del Balneario Municipal de Perquenco, tendrán un valor diario en pesos, según el siguiente detalle:	
	1. NIÑOS Lunes a viernes	\$200
	2. NIÑOS fines de semana y festivos	\$500
	3. ADULTOS Lunes a viernes	\$500
	4. ADULTOS fines de semana y festivos	\$1.000
	5. VEHÍCULOS Lunes a viernes	\$2.000
	6. VEHÍCULOS fines de semana y festivos	\$4.000
	7. QUINCHOS Lunes a viernes	\$3.000
	8. QUINCHO pequeño fines de semana y festivos	\$5.000
	9. QUINCHO grande fines de semana y festivos	\$7.000
	10. CARPAS Lunes a viernes	\$3.000
	11. CARPAS fines de semana y festivos	\$8.000
	12. ESTUDIANTES COLEGIOS MUNICIPALES	Liberado
	13. ADULTOS MAYORES	Liberado
	2) Queda prohibido faenar animales en recinto Piscina Municipal.	
	2a) Multa incumplimiento a beneficio Municipal	Valores según se establece en el artículo 13°
2b) Reincidentes		
3) Instituciones y delegaciones de estudiantes de nuestra Comuna quedan liberados de pago desde 01 al 31 de diciembre de cada año.		
4) Las delegaciones de otras Comunas cancelarán los derechos de acuerdo a Decreto que fija valores de cada temporada.		

En relación al número 3) precedente, respecto de las delegaciones de estudiantes de la comuna, organizaciones de centros de padres y/o cualquier organización de igual naturaleza, no se distinguirá respecto si son parte del departamento de educación municipal o no, en razón de que esta liberalidad tiene su fundamento en la no percepción de recursos económicos de los estudiantes, y/o de las mismas organizaciones, y el municipio debe propender en conformidad al artículo 1 de la Ley N° 18.695, en el entendido en este particular, como la satisfacción y percepción de las bellezas naturales de la comuna, y en particular que sean de propiedad y administración del municipio.

4.h)	PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES con ocasión de la conmemoración de la FESTIVIDAD RELIGIOSA DE SAN SEBASTIÁN , en enero y marzo de cada año, tendrán un valor diario de:	
	1) Permisos ambulantes no establecidos en el suelo (helados, confites, ruletas y otros)	8,22 % UTM
	2) Calle Pinto, desde Matta hasta Urrutia, el puesto de 2 ml.	41,08 % UTM
	3) Calle Esmeralda desde Pinto hasta Avda. Brasil será el lugar donde se instalarán cocinerías y fruterías, el puesto de 2 ml.	41,08 % UTM
	4) Las esquinas ubicadas entre calles Esmeralda y Pinto	65,73 % UTM
	5) Cualquier otro lugar no establecido en el presente Decreto	41,08 % UTM

4.i)	DERECHOS VARIOS (BENEFICIOS)	
	1) Torneos Deportivos	¼ UTM
	2) Carreras a la Chilena	¼ UTM
	3) Bingos	¼ UTM
	4) Bingo Escolares	1/8 UTM
	5) Rifas	1/8 UTM
	6) Bailes, Curantos, Discoteques, Peñas y similares	¼ UTM
	7) Circos (diario)	1/8 UTM
	8) Té Bailables	1/8 UTM
	9) Show	1/8 UTM
	10) Películas	1/8 UTM
	11) EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DERECHOS DE ASEO. <ul style="list-style-type: none"> - Se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, en forma trimestral. - La fecha de vencimiento será el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año - Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de los costos, pero no más de una en el lapso de doce meses. - Quedarán automáticamente exentos de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM. - El cobro de los derechos de aseo por extracción de residuos domiciliarios se realizará en forma directa, patentes comerciales o contribuyentes. - Cualquier situación no prevista se regirá por lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. 	0,44 UTM anual
	12) TASAS DE PATENTES MUNICIPALES: toda patente comercial que cobre la Municipalidad deberá pagar una tasa de 2,5 por mil anual.	
	13) Quedaran exentos de pagos por estos beneficios todas las Instituciones con Personalidad Jurídica vigente.	
	14) GIMNASIO MUNICIPAL: con Camarines General, Arriendo Hora	5% UTM
	15) ESTADIO MUNICIPAL: con Camarines, Arriendos por Partido:	
	15a) Sólo Clubes de la Comuna	20% UTM
	15b) Clubes de la Comuna con otras Asociaciones Provinciales, Regionales e Internacionales	35% UTM
	15c) Particulares que usen Estadio Municipal	30% UTM
	15d) Uso de Iluminación por partido horario nocturno, costo adicional a los otros valores.	20% UTM

16)	DERECHOS POR PUESTOS DE VENTAS EN FERIAS MUNICIPALES	
16a)	Ferias día de pago y otras asociadas a eventos municipales	6% UTM
16b)	Feria Costumbrista	20% UTM
16c)	Ferias Libres y similares	
-	Valor diario	1% UTM
-	Valor mensual	8% UTM

4.j)		LOS PERMISOS OTROS , tanto en la celebración de las
1)		2) Ramadas otorgadas
3)		4) Ramadas otorgadas
5)		6) Mesas y juegos y otros
7)		8) Vehículos con venta
9)		10) Organización

4.k)	Los PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES asignados para la conmemoración de las FESTIVIDADES DEL 1° DE NOVIEMBRE , dentro o fuera del recinto del Cementerio Municipal, tendrán un valor diario:	2.5% UTM
-------------	---	----------

ARTICULO N° 5

UNIDAD DE TRANSITO	
5.a) Certificado de Empadronamiento	0.20 UTM
5.b) Duplicado de Empadronamiento	0.05 UTM
5.c) Certificado de Modificación en el registro (*)	0.10 UTM
5.d) Placa Provisoria (incluye costo duplicado placa)	0.20 UTM
5.e) Duplicados de Permisos de Circulación	0.10 UTM
5.f) Permisos provisorios traslados vehículos a talleres (máximo dos días)	0.05 UTM
5.g) Certificados Varios	0.05 UTM
5.h) Duplicados sellos verdes y/o rojos DS 211 MTT	0.05 UTM

(*) No se cobrarán aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

ARTICULO N° 6

JUZGADO DE POLICIA LOCAL	
Vehículos ingresados a corralones (Diario)	
6.a) Motos, motocicletas, bicicletas y motonetas	0.02 UTM.
6.b) Automóviles y camionetas	0.03 UTM.
6.c) Vehículo tracción humana ó animal (no incluye tonelaje)	0.02 UTM
6.d) Camiones, Buses y Microbuses	0.05 UTM
6.e) Servicio de bodegaje de letreros, atriles u otras especies encontradas o retiradas de la vía pública, diario por metro cuadrado:	
- Hasta 0,5 m ²	0,05 UTM
- Desde 0,51 a 1 m ²	0,10 UTM
- Desde 1,1 a 2 m ²	0,20 UTM
- Por cada m ² adicional sobre los anteriores	0,01 UTM
<p>Estos derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de la orden de entrega del vehículo o especie retirada de la vía pública, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo, a la municipalidad, y hasta el día del retiro efectivo del vehículo desde corrales o dependencias municipales. Los vehículos que se encuentren retenidos en el Corral municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Aquellos vehículos cuya retención en el Corral, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído o absuelto en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada anteriormente. Asimismo, se faculta al Alcalde para rebajar y/o eximir del pago por concepto de servicios de bodegaje en casos debidamente calificados, previo informe del Departamento social. En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por Decreto Alcaldicio.</p>	
6.f) Los valores por derechos de retiro de especies de la vía pública serán:	
- Vehículos abandonados en vía pública	1 a 2 UTM
- Vehículos motorizados mal estacionados	1 UTM
- Vehículos de tracción humana o animal	0,30 UTM
- Retiro de vehículos de vendedores ambulantes sin autorización:	0,5 a 1,5 UTM
- Los valores anteriores se verán incrementados si el Municipio debe pagar para realizar el retiro a través de servicios externos de maquinaria o personal.	

ARTICULO N° 7

DIRECCIÓN DE OBRAS		VALOR
7.1	CEMENTERIO MUNICIPAL	
	a) Derechos de Sepultación adultos	15% UTM
	b) Derechos de Sepultación Niños	9% UTM
	c) Reparación de Tumbas	Exento
	d) Valor m ² . Interior Patio	50% UTM
	e) Valor m ² . Lado Vereda	75% UTM
	f) Valor Nicho	8 UTM
	g) Arriendo Mensual Nicho	10% UTM
	h) Certificados de Sepultación en impuestos Municipales	\$ 500
	i) Construcción de Tumbas de Cemento	50% UTM
	j) Construcción Tumbas de Madera	Exento
	Las dimensiones de una Tumba Individual son 1.20 x 2.50m.= 3.00 m ²	
	Las dimensiones de una Tumba Familiares son 2.50 x 2.50m.= 6.25 m ²	
	Quedaran exentos de dichos derechos de sepultación las personas de escasos recursos económicos que el Alcalde determine previo informe del departamento de Desarrollo Comunitario. A la vez, la familia que posee terreno, este Municipio cederá gratuitamente un retazo de terreno en un patio que fue especialmente habilitado, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y que el Sr. Alcalde determine.	

7.2	PERMISO SUBDIVISIÓN, LOTEOS, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	VALOR
	a) Subdivisión	2% s/Avalúo Fiscal Terreno
	b) Loteos	1,5% s/Avalúo Fiscal Terreno
	c) Obras nuevas hasta 80 m ² de Const. (solo viviendas)	1,5% según presupuesto MINVU
	d) Obras nuevas sobre 80 m ² . de Const.	1,5% según Presupuesto MINVU
	e) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	Exento
	f) Ampliación hasta 40 m ² .	1,5% según Presupuesto MINVU
	g) Ampliación sobre 40 m ² .	1% del Presupuesto MINVU
	h) Regulación de Construcción	1% Tasación Municipal
	i) Demoliciones	0.5% Tasación Municipal
	j) Reconstrucción	1% Tasación Municipal
	k) Certificado de Construcción	\$1.000 en estampillas municipales

Además el Sr. Alcalde tiene la facultad para rebajar hasta un 90% los Derechos Municipales aplicables a las obras de infraestructura financiada por el Estado.

Todo derecho Municipal para estos efectos quedará supeditado a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción y sus modificaciones.

7.3	EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PROCEDENTE DE LAS RIBERAS DEL RÍO CAUTÍN.	1.5% UTM. x m ³
------------	---	----------------------------

7.4	Toda PROPAGANDA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA o que sea vista u oída desde las misma, pagará los siguientes derechos municipales	
	a) Letreros de Publicidad de 0 - 6,0 m ² .	1,0 UTM
	b) Letreros de Publicidad de 6.1- 14.0 m ²	1,5 UTM
	c) Letreros de Publicidad de 14.1 - 20.0 m ²	2,0 UTM
	d) Letreros de Publicidad de sobre 20 m ²	3,0 UTM
	e) Letreros Luminosos en Ruta 5 Sur	1.5 UTM

7.5	OTROS CERTIFICADOS (VALOR EN IMP.TOS. MUNICIPALES)	
	a) Certificado de Número	\$1.500.
	b) Certificados de Recepción Definitiva	\$1.500.
	c) Certificados de Ruralidad	\$1.500.
	d) Certificado de Construcción	\$1.500.
7.6	INFRACCIÓN POR BASURAS	
	a) Multa por Botar en áreas prohibidas b) Reincidentes	Valores según se establece en el artículo 13°
7.7	EXTRACCIÓN DE BASURA Y ESCOMBROS RESIDENCIALES	
	7.7a) Extracción de pasto y basura residencial por camionada	10% UTM
	7.7b) Retiro de escombros (Restos de hormigón, ladrillos, cerámicas, baldosas, fibrocemento, yeso, cartón, vidrios, entre otros)	0,26 UTM por m ³
7.8	ÁREAS VERDES Y ORNAMENTACIÓN	
	a) Será responsabilidad de cada usuario la mantención del área verde frente a su vivienda, considerando el total de la propiedad, esto involucra mantención del área verde o jardín existente.	Valores según se establece en el artículo 13° (0,5 a 5 UTM sin perjuicio de la obligación del infractor de pagar los derechos que correspondan con efecto retroactivo, más los reajustes e intereses que correspondan.)
	b) Quedaran prohibida la poda de árboles por parte de particulares. En caso de existir necesidad se deberá concurrir a la municipalidad, la cual estudiara en terreno la procedencia de la poda. En caso de proceder la Municipalidad con su personal ejecutará dicha tarea.	
c) El no cumplimiento de estas disposiciones será sancionado por la Municipalidad con		

ARTICULO N° 8

TESORERIA MUNICIPAL

8	IMPUESTOS MUNICIPALES	
	8a) Guías de libre tránsito de animales	\$500
	8b) Impuesto Municipal en la Guía de Libre Tránsito por cerdos o lanares	\$200
	8c) Impuesto Municipal en la Guía de Libre Tránsito por vacunos o caballares	\$300

ARTICULO N° 9 CLÍNICA VETERINARIA

9	CLINICA VETERINARIA	
	9a) Vacunas	\$7.000
	9b) Esterilizaciones	\$10.000

ARTICULO N° 10

Las modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales regirá a contar de la fecha de publicación en la página web institucional. Los valores se calcularán sobre la base de la Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de liquidación.

ARTICULO N° 11

El pago de derechos por certificados, por sumas inferiores a 0,10 UTM podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en tesorería municipal, lo que no requerirá giro ni liquidación alguna. Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta el hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que las autorice.

ARTICULO N° 12

Cualquier cobro municipal no estipulado en la presente Ordenanza tendrán un valor de 10% UTM.

ARTICULO N° 13

El Alcalde, previo informe social, podrá rebajar o eximir del pago de derechos municipales a personas naturales que cumplan con la exigencia señalada. En caso de organizaciones sociales o comunitarias se podrá ejercer esta facultad en mérito de los antecedentes que se acompañen a la solicitud.

ARTICULO N° 14

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de la comuna, el que podrá aplicar multas, a beneficio municipal, que van entre 0,5 y 5 U.T.M., sin perjuicio de la obligación del infractor de pagar los derechos que correspondan con efecto retroactivo, más los reajustes e intereses que correspondan.

Publíquese la presente modificación a la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de bienes de uso público y otros servicios, en la Página Web Institucional: www.perquenco.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



RUBEN MILLAR ETTORI
SECRETARIO MUNICIPAL

HLP/GGG/CMT/rme.
DISTRIBUCIÓN

- Srs. Directores de Departamentos Municipales
- Don Pablo Huillipán Acuña - Veterinario encargado de la Clínica Municipal
- Archivo Concejo Municipal
- Encargada de Transparencia Municipal
- Secretaría Municipal (Expediente Ordenanzas)
- Archivo Oficina de Partes



ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA
ALCALDE

